



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 002092-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 01333-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NEVER ALLUI PIUK
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RIOJA
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 DESISTIMIENTO
 ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 000999-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de marzo de 2025.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 000999-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de marzo de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor NEVER ALLUI PIUK contra la Resolución Directoral Nº 3607-2024-GRSMDRE/UGEL-R del 14 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RIOJA, por expresa solicitud del interesado.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
4. Ahora, de la revisión de la Resolución N° 000999-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de marzo de 2025, se ha verificado que, en los antecedentes se consignó como nombre de la Entidad “MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA”, cuando debió de consignarse como “UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RIOJA”, del mismo modo se consignó como nombre del impugnante “JAIRO RUBEN MORAN GOMEZ” cuando debió de consignarse como “NEVER ALLUI PIUK”

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 000999-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de marzo de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la parte de los antecedentes de la Resolución N° 000999-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala; quedando la misma como sigue:

“(…)

ANTECEDENTES

- ² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. *Mediante la Resolución Directoral Nº 1948-2024-GRSM-DRE/UGEL-R del 26 de abril de 2024, la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RIOJA, en adelante la Entidad, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor NEVER ALLUI PIUK, en adelante el impugnante, en su condición de docente contratado habría transgredido la falta administrativa prevista en el literal c) del numeral 10.1 de la Norma Técnica denominada "Norma para la Congestión del Servicio Alimentario implementando con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas no Escolarizados Públicos de la Educación Básica" por no haber contemplado su deber estipulado en el literal m) del artículo 40 de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial."*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor NEVER ALLUI PIUK y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RIOJA.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

